

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1556.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 18 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 15 del actual, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1853, de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se expresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Y se inserta en este Boletín oficial, con la relacion citada, para conocimiento de las corporaciones á quienes respectivamente interesa.

Valladolid 17 de Octubre de 1863.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6494	Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel.	64,98	2.166,2	17,47
6495	Idem y memorias pías de Simancas.	8,75	291	2,36
6496	Idem de Nuestra Señora del Carmen de la Seca.	58,16	1.272	10,66
6497	Idem de San Antonio Abad de León.	200	6.666,68	52,60
6498	Idem de Santa María de Esgueva de Valladolid.	68,55	2.284,54	15,67
6499	Hospicio provincial de idem.	535,67	11.189,2	91,58
6500	Casa de Misericordia de idem.	56,80	1.895,54	15,9
6501	Hospicio provincial de idem.	716	23.866,68	194,20
6502	Idem idem de idem.	400	15.535,54	104,10
6503	Hospital de la Resurreccion de idem.	5	100	98
6504	Idem del Duque, de Peñafiel.	28,4	954,68	7,29
6506	Pobres de Pozaldez.	25,22	840,68	5,59
6507	Hospital de Roncesvalles de la Union.	10,21	540,54	2,54
6508	Idem de Arbas del Puerto de León.	1.366,7	45.555,70	254,48
6509	Idem del Duque de Peñafiel.	53,24	1.108	6,85

Núm. 1563.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Entre los ramos de policia urbana figura como de mas importancia y ornato público de las poblaciones la perfecta rotulacion y numeracion de sus calles y edificios. Así pues, anheloso siempre el Gobierno de S. M. por todo lo que tiende á mejorar las condiciones materiales de

los pueblos, en cuanto diga relacion con su embellecimiento y prosperidad, testimonio elocuente del poderoso influjo que ella ejerce en la civilizacion y cultura de una Nacion, se apresuró á dictar las reglas circuladas en 24 de Febrero de 1860 para ilustracion y complemento de sábias disposiciones emanadas anteriormente, con el fin de rectificar, ó mejor dicho, establecer la numeracion simétrica y uniformemente en toda la península.

Para la cumplida realizacion de tal propósito en esta provincia, se adoptaron las disposiciones condu-

centes á la adquisicion de azulejos, que á la cualidad de solidez y permanencia, adecuasen las condiciones de economia, compatibles con el acierto y esmero de la operacion. Efectuada pues la contrata con un fabricante de Valencia, ha surtido á los pueblos del número de lápidas necesarias, conforme con sus pedidos respectivos, la cual ha terminado ya, como tengo significado á los Sres. Alcaldes, en virtud de haberse cumplido con lo pactado, por el referido fabricante.

En vista pues, de las consideraciones expuestas y atendiendo al demasiado tiempo que ha trascurrido desde que á los comisionados por los municipios se les hizo entrega de sus azulejos correspondientes, sobrado para su colocacion en la forma ordenada; vistas las circulares de este Gobierno de provincia insertas en los Boletines de la misma respectivos al Viernes 7 de Agosto y Viernes 11 de Setiembre últimos, escitando á las autoridades locales á participar la indicada colocacion, y atendida así mismo la benignidad que he usado con algunos Alcaldes, ampliándoles ciertas plazas determinadas para diferentes extremos y requisitos de dicho servicio, con la idea de la exactitud y acierto que el mismo reclama, y visto por último que los pueblos designados al pie de la presente han desoido las repetidas escitaciones de este Gobierno encaminadas á la breve y completa terminacion del asunto precitado, omitiendo participar el establecimiento de su numeracion, para que por mi autoridad se eleve á co-

nocimiento de la Excm. Junta general de Estadística, con la cual me veo en descubierto por la demora de los Alcaldes referidos, no me es posible tolerar un momento mas semejante dilacion en el cumplimiento de las órdenes superiores, sin faltar á la ley y á las eficaces recomendaciones de la superioridad, á cerca de un asunto difuso por demas, en razon de estarnos ocupando de él hace tres años, y en su consecuencia me veo precisado á dirigirme á las autoridades aludidas como última excitacion, previniéndoles que si precisamente el dia 10 del mes próximo venidero no han producido su parte á la Seccion de Estadística de quedar colocados en sus jurisdicciones los azulejos de numeracion, sin perjuicio de hacerlo posteriormente de los que se están fabricando para el completo de algunos pueblos que á su tiempo lo solicitaron, dispondré una visita de inspeccion que se ocupe inmediatamente de la formacion de expediente y me proponga lo que conceptúe oportuno para exigir la mas severa responsabilidad á los Alcaldes que aun demoren el cumplimiento de dicho servicio.

Valladolid 20 de Octubre de 1863,

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

NOTA DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN PARTICIPADO LA COLOCACION DE LOS AZULEJOS DE NUMERACION.

Partido de Medina del Campo,

Bobadilla,
Campillo (El).
Cervillego.
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Moraleja.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Velasálvaro.

Partido de Medina de Rioseco,

Cabreros del Monte.
Mudarra (La).
Palacios de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tordehumos.
Villabragima.
Villaespér.
Villafréchós.
Villagarcía de Campos.
Villalba del Alcór.
Villamuriel de Campos.

Partido de la Mota del Marqués,

Adalia.
Almaráz.
Barruelo.

Castromembibre.
Mota del Marqués.
Peñaflor.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Salvador,
Torrebaton.
Urueña.
Vega de Valdetronco.
Villalbarba.
Villanueva de los Caballeros.
Villavellid.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon.
Castronúño.
Fresno el Viejo.
Siete Iglesias.
Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Aldea de San Miguel,
Aldeamayor.
Bocigas.
Camporedondo.
Cojeces de Iscar.
Hornillos.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Pedraja (La).
Salvador.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.
Zarza (La).

Partido de Peñafiel.

Bahabon.
Canalejas de Peñafiel.
Cojeces del Monte.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Manzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Pesquera.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Sardon.

Partido de Tordesillas.

Pedrosa del Rey.
San Miguel del Pino.
San Roman de la Hornija.
Villalár.
Villavieja.

Partido de Valoria la Buena.

Cubillas de Santa Marta.
Esguevillas.
Fombellida.
Olivares.

Quintanilla de Trigueros.
San Martin de Valvení.
Villavaquerin.
Villafuerte.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Ciguñuela.
Puente Duero.
Santovenia.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Bolaños de Campos.
Cabezón de Valderaduey.
Castroponce.
Cuenca de Campos.
Fuentehoyuelo.
Gaton de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Roales.
Santervás de Campos.
Union (La)
Valdunquillo.
Villacarralon.
Villacreces.
Villafrades de Campos.
Villalon de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Villavicencio de los Caballeros.

SECCION TERCERA.

Don Bernabé Gonzalez Rioja, Escribano del número y Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 15 de Octubre de 1863, el señor D. Antonio Florencio de Vildósola, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto el anterior incidente de pobreza, y

Resultando del mismo que Pedro Arranz Lopez y Eugenio Villalba de la Rosa, vecinos de Fuensaldaña, y en su nombre el Procurador Don Marcelo del Rio, solicitaron se les declare y ayude en aquel concepto en la querrela criminal que tienen entablada contra D. Santiago Montiano Placer, Alcalde constitucional de dicho pueblo, sobre usurpacion de atribuciones que no le corresponden y de cuyo expediente se le comunicó traslado, y por no haberle evacuado, fué declarado en rebeldia y se entendieron con los estrados del Juzgado las notificaciones y citaciones que han ocurrido con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que recibido á prueba el D. Santiago por consecuencia ninguna ha ejecutado, al paso que de la practicada por dichos Pedro Arranz y Eugenio Villalba, aparece que no poseen bienes ni rentas propias, y que viven del salario ó jornal eventual que ganan, aquel como bracero del campo, y este en su oficio de sastrero:

Resultando de la certificacion de la Administracion de Hacienda pública que al primero le están repartidos 25 rs. 52 cénts. de cuota anual por contribucion territorial, y al segundo por la de subsidio y concepto de sastrero, 46 rs. 53 cénts.:

Considerando que los referidos Pedro Arranz y Eugenio Villalba no teniendo mas recursos que el jornal que ganan, y no pagando mayor contribucion, están comprendidos en los casos 1.º y 4.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el mismo artículo en sus casos 1.º y 4.º citados.

Fallo. Que debia declarar y declarar pobres para litigar en la querrela citada á los referidos Pedro Arranz Lopez y Eugenio Villalba de la Rosa, mandando se les ayude y defienda como tales, gozando de los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181 de la espresada ley, sin perjuicio de lo que previenen el 198, 199 y 200 de la misma. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á los estrados del Juzgado, y al Promotor, publicándola además en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para lo cual se entregará al Procurador Rio testimonio literal de la misma, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Florencio de Vildósola, —Antemi, Bernabé Gonzalez Rioja.

Y para que tenga efecto la insercion en dicho periódico de la anterior sentencia, con cuyo original concuerda literal y exactamente, libro el presente testimonio que signo, firmo y rubrico en Valladolid á 15 de Octubre de 1863. —Bernabé Gonzalez Rioja.

Núm. 1553.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que por Ignacia Caplon, vecina de Morales de Campos, se acudió á este Juzgado solicitando se la declarase pobre para litigar con sus convecinos Manuel Espinel y Leandro Carmona. Comunicado traslado á estos se les hizo saber, y no habiéndole evacuado y acusada la rebeldia que tambien se les notificó, se acordó la sustanciacion del expediente con audiencia del Promotor fiscal, y entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado. Tramitado aquel segun su naturaleza, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Medina de Rioseco á 19 de Setiembre de 1863, el señor D. Ramon Sordo Estrada

Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos sobre declaracion de pobreza para litigar Ignacia Carlon, vecina de Morales de Campos, contra Manuel Espinel y Leandro Carmona, sus convecinos, y los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia, en que fué citado el Ministerio fiscal:

Resultando que recibido este incidente á prueba á solicitud del Procurador de aquella D. José Páramo, ha acreditado con tres testigos ser pobre de solemnidad, así como que en el año presente no se halla inscrita en el padrón general de vecinos contribuyentes de dicho pueblo, ni estarle impuesta contribucion por ningun concepto, segun certificado del Secretario de aquel Ayuntamiento:

Considerando que las circunstancias referidas la constituyen en la clase de pobre para litigar conforme al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios del 181.

Fallo, declarando pobre para litigar á la referida Ignacia Carlon, y que se la ayude y defienda como tal y sin exigirla derechos en el papel de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la misma ley en sus respectivos casos, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* con arreglo al art. 1.190, sin perjuicio de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos con arreglo al 1.185. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Ramon Sordo Estrada:

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el señor D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco, estando haciendo audiencia pública en ella hoy 19 de Setiembre de 1863, doy fé.—Emeterio Albert.

Hecha saber la sentencia inserta al Procurador de Ignacia Carlon y al Promotor fiscal del Juzgado, y notificada tambien en los estrados del Juzgado en rebeldia de Manuel Espinel y Leandro Carmona, con fijacion de edictos, se solicitó por parte de la Ignacia se la facilitase testimonio de la sentencia para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y fué estimado así por auto de este día.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á 2 de Octubre de 1863.—Emeterio Albert.

Núm. 1564.

Don Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que por disposicion del señor Juez de primera instancia de dicho distrito y en cumplimiento

de exhorto librado por el Juzgado de Briviesca, se venderán en pública subasta el día 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la casa de Francisco Herbada, calle Malcocinado, núm. 3, varias ropas y efectos muebles de la pertenencia de Mr. Vernot, para hacer efectivas las condenaciones pecuniarias que le han sido impuestas en causa seguida en dicho Juzgado.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán en el día y hora señalados al local destinado para ella.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1863.—Andrés Hernando.—Por su mandado, Juan Lefort.

SECCION QUINTA.

Núm. 1544.

Gobierno de la provincia de Valencia.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.

Núm. 557.

Debiendo proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se haya nombrado, una plaza de Director de caminos vecinales creada por la Excelentísima Diputacion para el servicio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12,000 rs. y 40 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil antes del 24 de Octubre próximo.

Para ser admitido á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener el título de Director de caminos vecinales, Ayudante de Obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los espresados.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores serán tres, en la forma siguiente, y celebrándose en días distintos.

El primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, sobre un punto sacado á la suerte entre 20, que se designarán en otras tantas papeletas, serán relativas al trazado, construccion y conservacion de los caminos vecinales. Esta memoria se compondrá en el término de 24 horas por cada opositor en el edificio en que se verifiquen los actos y con completa incomunicacion, pasado cuyo término se entregará cerrada y sellada al Secretario del Tribunal.

El segundo se reducirá á la lectura de la Memoria anterior, despues de la

cual podrán los contrincantes hacer objeciones por espacio de una hora sobre los puntos que abraza, ó sobre los elementales que tengan relacion con la misma. Si solo se presentase un opositor, se harán las observaciones por el Tribunal durante el mismo espacio de tiempo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar gráficamente, en el término de 5 días, el croquis, de un proyecto de trazado de caminos y sus obras accesorias, marcando los perfiles y representacion topográfica y acompañando cada opositor un cálculo del movimiento de tierras firmes y obras de fabrica de su trayecto respectivo. Para este ejercicio, que se verificará en el local espresado, con completa incomunicacion, se marcarán de antemano por el Tribunal tantos programas cuantos sean los opositores, sacándose por suerte el que haya de ejecutar cada cual, si hubiera varios, ó designándose por los Jueces, si solo se presentase un aspirante á la plaza. Además de los documentos mencionados anteriormente acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus méritos y servicios en la carrera.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de Setiembre de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 559.

Debiendo proveerse por oposicion, ante el Tribunal que al efecto se haya nombrado, una plaza de Sobrestante á las órdenes del Director de caminos vecinales, creada por la Excm. Diputacion para el servicio de los de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 7,000 rs. y 20 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su habitual residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, antes del 24 de Octubre próximo.

Para ser admitidos á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable, y tener la robustez necesaria para el servicio á que han de ser destinados.

Los ejercicios á que deberán los opositores sujetarse serán cuatro, verificados en días distintos y por el orden siguiente:

En el primero sufrirán los opositores una hora de preguntas, que harán los jueces sobre la aritmética, con inclusion del sistema métrico decimal y la geometria elemental, principal-

mente en la parte de medicion de superficies y volúmenes.

En el segundo sufrirán asimismo otra hora de preguntas sobre los elementos de topografía, especialmente en la aplicacion y manejo de la plancheta, grafómetro, pansómetra, brújula, con sus rectificaciones y verificaciones, niveles y eclímetros mas usuales, y construccion de caminos en general, juntamente con algunos conocimientos prácticos sobre la calidad de los materiales usados con mas frecuencia en las obras.

Despues de estos ejercicios, el Tribunal declarará aptos ó no á los aspirantes para continuar los demás.

El tercer ejercicio consistirá en resolver gráficamente un problema de geometria, y delinear la representacion de los perfiles de caminos ó obras de fábricas que señale el Tribunal.

El cuarto ejercicio se reducirá á hacer objeciones los contrincantes sobre el trabajo gráfico anterior, que cada uno debe haber hecho en el término de seis horas en el local en que se verifiquen los ejercicios, y con absoluta incomunicacion. En el caso de presentarse un solo opositor se harán observaciones por el Tribunal.

Servirá de especial recomendacion el tener algun título académico análogo al destino de sobrestante; y los aspirantes deberán en este caso hacerlo constar, así como remitir, con los documentos mencionados anteriormente; una relacion justificada de sus méritos y servicios, pues se tendrán en cuenta los prestados como Capataz de peones camineros, como oficial de obras de albañileria y cantería y otras semejantes.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de Setiembre de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 1555.

Ayuntamiento Constitucional de Marzales.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 6.600 rs. anuales en esta forma: 200 rs. del fondo municipal por la asistencia de diez familias pobres, y el resto por igualas entre los demas vecinos, ó sean 110 fanegas de trigo y 2.000 rs. á eleccion del agraciado, esto será cobrado por el facultativo en el mes de Setiembre, por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento; por cada parto que coja cobrará 12 reales y libre de la barba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 30 del próximo Octubre, en cuyo día se proveerá.

Marzales 29 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Pio de Lama.—Valentín de Diego, Secretario.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Setiembre de 1863.

ACTIVO.

CAJA..	{ Metálico. 4.665,328 27 }	} 12.855,520 27
	{ Billetes. 8.169,500 » }	
	{ Vencimientos de la semana. » » }	
Cartera.		14.652,520 71
Corresponsales.		» »
Moviliario.		84,144 48
Gastos de instalacion.. . . .		150,607 89
Gastos generales de Comercio y del personal.. . . .		47,005 08
Garantias de préstamos.		400,000 »
Efectos depositados.. . . .		5.753,000 »
Diversos.		» »
		<hr/> 35.582,606 45

PASIVO.

Capital del Banco.. . . .		6.000 000 »
Cuentas corrientes. { Por metálico. 2.188,487 52 }	} 5.101,599 88	
		{ Por efectos.. . . . 915,112 56 }
Billetes emitidos.		15.500,000 »
Depósitos.		5.861,500 »
Imposiciones.		1.545,500 »
Corresponsales.		1.067,657 76
Fondo de reserva.. . . .		600,000 »
Diversos.		37,021 49
Dividendos.		» »
Ganancias y pérdidas		69,527 30
		<hr/> 55.582,606 45

El Administrador, Calixto F. de la Torre.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS

QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo asi las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho dia 25 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 50.000 Billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno divididos en decimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.	500.000
1 de.	100.000
1 de.	50.000
2 de 20.000.	40.000
40 de 10.000.	100.000
45 de 5.000.	75.000
50 de 2.000.	60.000
100 de 1.000.	100.000
2.316 de 500.	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 500.000 pesos fuertes.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes.	5.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 500.000 pesos fuertes.	2.000
2 idem de 700 pesos para id. id. al premiado con 100.000 pesos fuertes.	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 pesos fuertes.	1.000
<hr/> 5.000	<hr/> 2.250.000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de

500.000 y 400.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 50.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, los premios se donarán en las Administraciones en que se hubiesen espendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 50.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 5.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez, sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporcion debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos. Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantia de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas, y está en una proporcion desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Ademas de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abraza la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofreceria el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1863.

El Director general,
José Cabello y Goytia.

CRÉDITO VASCO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las facultades que la atribuye el art. 13 de los Estatutos, en sesion del dia 7 del corriente, ha acordado pedir el pago de dos dividendos pasivos, cada uno de los cuales será de 100 rs. por accion ó sea el 5 por 100 sobre el valor nominal.

Dichos dividendos se pagarán; el primero para el 2 de Enero y el segundo para el 1.º de Marzo del año próximo de 1864. En su virtud, los señores accionistas se servirán entregar en la Caja de la Sociedad las cantidades que por este llamamiento respectivamente les correspondan, dentro de los plazos que quedan fijados.

Bilbao 14 de Octubre de 1863.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Pantaleon Sarachu.

El 29 del corriente Octubre de once á doce de la mañana, se rematará en Búrgos y casa de D. Francisco Bajo, el arbolado del quinto cuartel del monte de San Quirce, inmediato á dicha ciudad, que además de la estepa y esqueno, contiene de 1.100 á 1.200 grandes encinas con destino al carboneo, labra y demás usos consiguientes: cuyas condiciones estarán de manifiesto en casa de dicho señor.

Colegio y Escuela general de Caballeria.

Debiendo venderse en pública subasta siete potros y un caballo viejo pertenecientes á dicho establecimiento, por no reunir las condiciones que para el servicio del arma se requieren; las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán acudir al patio grande de dicho establecimiento el Domingo 25 del corriente, á las nueve de su mañana.

Valladolid 19 de Octubre de 1863.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Viezma.

El dia 5 del próximo mes de Noviembre, y á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de diez caballos del regimiento de Lanceros de Farnesio, por no ser útiles para el servicio; cuya subasta tendrá lugar en el cuartel de la Merced, que ocupa dicho regimiento.

Valladolid 22 de Octubre de 1863.—El Comandante Jefe del Detall, Manuel de Souza.

En el dia 5 del corriente desapareció del pueblo de Villalba del Alcor, y de la propiedad de Eugenio de Vega, vecino del mismo pueblo, un macho de 50 meses de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro y un poco boci-blanco, tiene próximo á la oreja derecha una mordadura de otra caballeria, de poca importancia.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO.
calle de la Obra ním. 8.